



CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 15 de junio de 2009.
N° CU-1284.- CIRCULAR

ENVIADA A DECANOS DE FACULTADES Y NUCLEOS, DIRECCION DE PRESUPUESTO, DIRECCION DE ASUNTOS PROFESORALES

El Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, conoció el punto del Informe del Equipo Rectoral relacionado con el Informe sobre Profesores Contratados con Recursos Temporales

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó las “Normas para la Contratación de Profesores con Recursos Temporales y por Tiempo Determinado” cuya copia se anexa.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

José María Andrés Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes



Copias: Unidad de Auditoría Interna

MB/xiolis



CONSEJO UNIVERSITARIO

ANEXO Nº I DE LA RESOLUCIÓN Nº CU-1284.- CIRCULAR, DE FECHA 15.06.09 Pág. 1

EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 21 DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, DICTA LAS SIGUIENTES:

“NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES CON RECURSOS TEMPORALES Y POR TIEMPO DETERMINADO”

Artículo 1.- La Universidad de Los Andes podrá contratar a profesores universitarios provenientes de otras instituciones de educación superior, que no puedan ser contratados por ninguna de las modalidades existentes en esta casa de estudios, quien recibirá sus honorarios profesionales, como contraprestación a la obra realizada, con recursos temporales propios de cada Facultad, Núcleo o Extensión, no recurrentes para la Universidad de los Andes.

Artículo 2.- El profesor prestará sus servicios en la Universidad de Los Andes en las asignaturas específicas que le sean asignadas y en las cuales la Facultad, Núcleo o Extensión, considere necesaria su participación.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de la actividad para la que fue contratado, el profesor contará con un período máximo de un año (01) calendario, sin que dicho contrato pueda ser renovado de manera automática. La Facultad, Núcleo o Extensión, deberá solicitar una nueva contratación, debidamente justificada, al término del mismo.

Artículo 4.- La modalidad de la contratación será mediante “contrato de obra”, y deberá ser autorizado por el Rector de la Universidad de Los Andes y la Facultad, Núcleo o Extensión deberá presentar informe donde se dejen claramente expuestas las razones por las cuales el profesor no puede ser contratado por cualquiera otra de las modalidades de ingreso existentes en la Universidad de Los Andes, así como la justificación de la obra que va a llevar a cabo, la duración y condiciones de la misma y la certificación de la existencia de los recursos no recurrentes con los que se contratará.

Artículo 5.- La Universidad de Los Andes podrá publicar y reproducir el material generado por el profesor en el ejercicio de su contrato sin este pueda bajo ningún concepto reclamar derechos patrimoniales por tal explotación; esta circunstancia deberá contemplarse en el contrato.

Artículo 6.- Si durante el periodo de contratación la Facultad, Núcleo o Extensión observaren que la actuación del contratado no satisface los requerimientos mínimos exigidos en el contrato, podrá unilateralmente rescindir el mismo, cancelar los honorarios profesionales que se hayan generado hasta ese momento e informar al profesor las causas que generaron la rescisión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones a los quince días del mes de junio de dos mil nueve.


Mario Bonacci Rossini
Rector




José María Andérez Álvarez
Secretario



CONSEJO UNIVERSITARIO

ANEXO N° I DE LA RESOLUCIÓN N° CU-1284.- CIRCULAR, DE FECHA 15.06.09 Pág. 1

EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 21 DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, DICTA LAS SIGUIENTES:

“NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES CON RECURSOS TEMPORALES Y POR TIEMPO DETERMINADO”

Artículo 1.- La Universidad de Los Andes podrá contratar a profesores universitarios provenientes de otras instituciones de educación superior, que no puedan ser contratados por ninguna de las modalidades existentes en esta casa de estudios, quien recibirá sus honorarios profesionales, como contraprestación a la obra realizada, con recursos temporales propios de cada Facultad, Núcleo o Extensión, no recurrentes para la Universidad de los Andes.

Artículo 2.- El profesor prestará sus servicios en la Universidad de Los Andes en las asignaturas específicas que le sean asignadas y en las cuales la Facultad, Núcleo o Extensión, considere necesaria su participación.

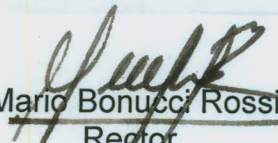
Artículo 3.- Para el cumplimiento de la actividad para la que fue contratado, el profesor contará con un período máximo de un año (01) calendario, sin que dicho contrato pueda ser renovado de manera automática. La Facultad, Núcleo o Extensión, deberá solicitar una nueva contratación, debidamente justificada, al término del mismo.

Artículo 4.- La modalidad de la contratación será mediante “contrato de obra”, y deberá ser autorizado por el Rector de la Universidad de Los Andes y la Facultad, Núcleo o Extensión deberá presentar informe donde se dejen claramente expuestas las razones por las cuales el profesor no puede ser contratado por cualquiera otra de las modalidades de ingreso existentes en la Universidad de Los Andes, así como la justificación de la obra que va a llevar a cabo, la duración y condiciones de la misma y la certificación de la existencia de los recursos no recurrentes con los que se contratará.

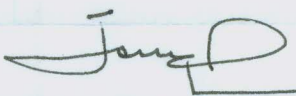
Artículo 5.- La Universidad de Los Andes podrá publicar y reproducir el material generado por el profesor en el ejercicio de su contrato sin este pueda bajo ningún concepto reclamar derechos patrimoniales por tal explotación; esta circunstancia deberá contemplarse en el contrato.

Artículo 6.- Si durante el periodo de contratación la Facultad, Núcleo o Extensión observaren que la actuación del contratado no satisface los requerimientos mínimos exigidos en el contrato, podrá unilateralmente rescindir el mismo, cancelar los honorarios profesionales que se hayan generado hasta ese momento e informar al profesor las causas que generaron la rescisión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones a los quince días del mes de junio de dos mil nueve.


Mario Bonucci Rossini
Rector




José María Andrés Álvarez
Secretario